



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los  
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo  
establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 76/2019.  
CONTRATACION DIRECTA NÚMERO CD-06/2019.  
ACTA No. 19, LIBRO 2, ACUERDO No. 4.2.7,  
DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019.**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], quien actúa en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **M&M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M&M SERVICES, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED], con domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Contratación Directa Número CD-06/2019, denominada "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES, METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar el servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES, METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO 2019, LOTE III, DE LA REGION OCCIDENTAL**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia para la presente contratación. Todo lo cual será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del Servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta No. 19, Libro 2, Acuerdo No. 4.2.7, de fecha 29 de Octubre de 2019, y estará a cargo del [REDACTED], Jefe del Departamento Administrativo de la Región Occidental, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y

además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia para la Contratación Directa Número CD-06/2019; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** Acta No. 19, Libro 2, Acuerdo No. 4.2.7, de fecha 29 de Octubre de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero, sin que exceda del 31 de diciembre de 2019, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del Contrato (hasta el 31 de diciembre de 2019) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista, con base a las órdenes de pedidos emitidas. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** Según los servicios realizados, el Contratista presentará los siguientes documentos: **a)** comprobantes de crédito fiscal o factura; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los servicios prestados y **d)** lista de detalle de los

repuestos, si está en su bodega de stock de repuestos (de no contar con el repuesto, presentar las copias de los créditos fiscales de los mismos, de sus proveedores de repuestos, esto es imprescindible). El pago de los Servicios prestados, se realizará mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan del Contratista, para lo cual deberá proporcionar el número de cuenta del Banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago; adicionalmente, conforme al servicio objeto de la presente contratación, la forma de pago será de acuerdo a las Órdenes de trabajo, finalizadas y recibidas a satisfacción por el respectivo Administrador del Contrato, para ello, el Contratista presentara en **Original**, los siguientes documentos: **Orden de Trabajo, Presupuesto Original, Acta de Recepción Individual del equipo, emitida por el Inspector Automotriz**. Los documentos deberán ser presentados por la empresa contratada, preferiblemente durante los siguientes cinco días hábiles después de recibida a satisfacción la orden de trabajo a las áreas supervisoras correspondientes, estas áreas dispondrán de cinco días hábiles para su revisión; el Acta de Recepción Parcial o Total, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta, se le entregara copia de los documentos a la empresa contratista, para que emita su comprobante de Crédito Fiscal, y presente toda la documentación descrita al área de Tesorería Institucional, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DIAS posteriores a la prestación de los documentos antes referidos. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** De conformidad a lo que se determina en el **Numeral XXI**, de los Términos de Referencia de la presente Contratación, para la prestación del Servicio, el Contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien determinara el lugar de la prestación de servicio, ruta y horario de trabajo; en caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el (las) Acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del Servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP, y lo dispuesto en los Términos de Referencia de la presente Contratación. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato,

El Contratista se obliga a presentar a la ANDA las garantías siguientes: **I. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista se obliga a presentar a la Institución contratante dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del Servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-06/2019; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista, **II. GARANTIA DE BUEN SERVICIO.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del servicio a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Final del Servicio, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta garantía será por el periodo de (1) UN AÑO, contado a partir de la fecha de la recepción final del Servicio. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca; para tal efecto, se aceptara como Garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada

por ANDA. Las Garantías deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan

cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el

Contratista en [REDACTED]  
[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona.**  
**Presidente – ANDA.**

**Ing. Miguel Antonio Botto Alemán.**  
**Contratista.**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cincuenta y un minutos del día trece de Noviembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMIREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **MIGUEL ANTONIO BOTTO ALEMAN**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], quien actúa en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **M&M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **M&M SERVICES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], con domicilio de [REDACTED].

Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SERVICIO derivado de la Contratación Directa Número CD-CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada "MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES, METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a ejecutar el Servicio de MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y PESADA PERTENECIENTE A LA INSTITUCIÓN PARA LAS REGIONES, METROPOLITANA, CENTRAL Y OCCIDENTAL, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN LOTE III, DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en los Términos de Referencia Número **CD - CERO SEIS/DOS MIL DIECINUEVE** y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la cantidad de VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato; el monto contratado tendrá la variable que si durante la vigencia del Contrato (hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve) no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Contratista, con base a las órdenes de pedidos emitidas. El plazo para la ejecución del servicio es a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida por los Administradores del Contrato, y se mantendrá vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotar el monto contratado o lo que ocurra primero, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **a)** de que las firmas puestas al final del

anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor Presidente de ANDA, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente. **iii)** Acta número DIECINUEVE, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO PUNTO DOS PUNTO SIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de Octubre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **II) Por la Sociedad M&M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de

la Escritura [REDACTED] Sociedad **M&M SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **M&M SERVICES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la Ciudad de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] del día [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED], del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está todo lo relacionado a cualquier actividad de naturaleza relacionada directa o indirectamente con reparación de vehículos, enderezado y pintura automotriz, mecánica automotriz en general, electricidad automotriz, A/C automotriz, Car Wash; entre otros no clasificados previamente, así como otorgar contratos como el presente; que según Cláusula XI del referido Acto, la Administración de la Sociedad estará conformada según la Junta General de Accionistas y estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, los cuales se mantendrán en el cargo por un periodo de siete años, pudiendo ser reelectos, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, contará con plena facultad el [REDACTED], el cual según el mismo Instrumento, en la Cláusula XVIII, se acordó nombrar al compareciente en el cargo de [REDACTED], para el periodo de [REDACTED], contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y está facultados para suscribir el presente contrato. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Arq. Frederick Antonio Benítez Cardona.**  
**Presidente – ANDA.**

**Ing. Miguel Antonio Botto Alemán.**  
**Contratista.**

